



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**21 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Pedro Luis Pimienta Bedoya
<b>Demandada:</b>	Colpensiones
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230015900</b>
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia para el 21 de noviembre de 2024 a las 8:30 am.
<b>Link Audiencia:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/18814327">https://call.lifesizecloud.com/18814327</a>

### **Antecedentes procesales:**

La presente demanda Ordinaria Laboral fue radicada el 12 de abril de 2023 (anexo 001).

Por auto del 24 de abril de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la demandada; de igual forma, se ordenó comunicar el auto a la Procuradora Judicial en lo laboral y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (anexo 010)

Posteriormente, esta Agencia Judicial realizó los tramites de notificación a Colpensiones, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación el día 24 de abril de 2023, con constancia de acceso al mensaje de Colpensiones de la misma fecha. (anexos 011 a 013)

La Procuradora Judicial con funciones mixtas 7 en asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, propuso la excepción de prescripción dentro del presente proceso. (anexo 014)

De conformidad con la notificación realizada, Colpensiones allegó respuesta a la demanda el día 05 de mayo de 2023. (anexo 015)

En el anterior sentido, en virtud de que la respuesta allegada por Colpensiones se presentó dentro del término oportuno y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le tendrá por contestada la demanda. De conformidad con el poder allegado, se reconocerá personería a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que apodere a Colpensiones.

Finalmente, toda vez que se allegó nuevo poder por medio del cual Colpensiones confiere poder a la firma Cal&Naf Abogados S.A.S., lo procedente será reconocerles personería para que continúen con la representación de Colpensiones y se entenderá por revocado el poder a Palacio Consultores S.A.S., lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución realizada en favor de la abogada Natalia Echavarría Vallejo con T.P. 284.430 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda a Colpensiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que represente los intereses de Colpensiones.

**TERCERO: ENTENDERSE** por revocado el poder conferido a Palacio Consultores S.A.S., **RECONOCER** personería jurídica a la firma Cal&Naf Abogados S.A.S. para que continúen representando los intereses de Colpensiones. Se acepta la sustitución realizada en favor de la abogada Natalia Echavarría Vallejo con T.P. 284.430 del C.S. de la J.

**CUARTO: FIJAR** fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPLSS, para el 21 de noviembre de 2024 a las 8:30 am

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46170362a6ac203fbac57239f268f0045a6682eb8360c609836cb9440cdc35c2**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**